



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : LUZ JENNY PRIETO MUÑOZ  
DEMANDADO : SANDRO ADRIÁN RICO MORALES  
RADICADO : 2014-00314

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el memorial visto a folio 150 mediante el cual se informa acerca del diligenciamiento del oficio dirigido al Banco Popular.

NOTIFÍQUESE

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 33 del  
15 MAY 2018

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : LUZ JENNY PRIETO MUÑOZ  
DEMANDADO : SANDRO ADRIÁN RICO MORALES  
RADICADO : 2014-00314  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

I. Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandante contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2017, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito vista a folios 516 y 517.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta la recurrente que los dineros entregados a la demandante el 2 de diciembre de 2015 fueron previamente descontados de la liquidación del crédito que se encontraba aprobada para ese año. Igualmente, que de los dineros entregados a la demandante no informa por parte de INVIAS si corresponde al embargo propio del proceso ejecutivo o se trata de las cuotas de alimentos que deben pagarse cada mes, por tanto solicita se reponga el auto y se proceda a liquidar el crédito como corresponda.

### **TRASLADO DEL RECURSO**

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 525.

Allegadas las pruebas documentales solicitadas por auto del 5 de diciembre de 2017, procede el Despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Advierte el Despacho que debe reponer el auto atacado, por lo que a continuación se indica:

De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, se le han pagado a la demandante dineros que corresponden tanto al embargo del salario decretado como a las cuotas de alimentos, por tal motivo la liquidación del crédito debe realizarse teniendo en consideración este aspecto tal como lo indicó la recurrente, ahora bien, no se aprueba la liquidación del crédito vista a folios 516 y 517 por cuanto no se realizó el incremento a la cuota del año 2017, además, contrario a lo manifestado por la abogada, el pago por valor a \$6.919.580 no pudo haberse tenido en cuenta en la liquidación anterior realizada para el año 2015 ya que como se observa en dichos depósitos judiciales la fecha de pago fue el 2 de diciembre de 2015, por tanto, estos dineros fueron entregados con posterioridad a la liquidación obrante a folios 466 y 467 la cual fue realizada hasta el mes de octubre de 2015, en consecuencia, procederá el Despacho a realizar la liquidación del crédito conforme los dineros entregados haciendo diferenciación de que corresponde a cuota de alimentos y embargo por el proceso ejecutivo, así:



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : LUZ JENNY PRIETO MUÑOZ  
DEMANDADO : SANDRO ADRIÁN RICO MORALES  
RADICADO : 2014-00314  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
nov-15	\$ 752.036,00	24	\$90.244,32	\$ 842.280,32
dic-15	\$ 752.036,00	23	\$86.484,14	\$ 838.520,14
ene-16	\$ 799.277,00	22	\$87.920,47	\$ 887.197,47
feb-16	\$ 799.277,00	21	\$83.924,09	\$ 883.201,09
sep-17	\$ 855.226,39	2	\$8.552,26	\$ 863.778,65
oct-17	\$ 855.226,39	1	\$4.276,13	\$ 859.502,52
Gasto estudio Pablo-2016	\$ 2.912.500,00	11	\$160.187,50	\$ 3.072.687,50
Gasto estudio Daniela-2016	\$ 991.231,00	11	\$54.517,71	\$ 1.045.748,71
Gastos útiles	\$ 591.770,00	11	\$32.547,35	\$ 624.317,35
Gastos uniforme	\$ 172.500,00	11	\$9.487,50	\$ 181.987,50
Gasto estudio Daniela-2017	\$ 511.790,00	1	\$2.558,95	\$ 514.348,95
Liquidación a septiembre 2015				\$31.489.545,00
SUBTOTAL				\$ 42.103.115,20
Títulos entregados				\$18.703.374,86
<b>TOTAL</b>				<b>\$23.399.740,34</b>

**TOTAL DEUDA \$ 23.399.740,34**

Se advierte que según se desprende del extracto del Banco Agrario de Colombia, los meses **de marzo a diciembre de 2016**, se consignó lo respectivo a la cuota de alimentos, por tanto no se causan para el presente proceso ejecutivo, así mismo ocurre con los meses **de enero a agosto de 2017**, meses en los que se consignó lo correspondiente a la cuota de alimentos, por tanto no se causan para la presente liquidación.

Así las cosas, el ejecutado a noviembre de 2017 adeuda la suma de **\$23.399.740,34**.

Conforme establece el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : LUZ JENNY PRIETO MUÑOZ  
DEMANDADO : SANDRO ADRIÁN RICO MORALES  
RADICADO : 2014-00314  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. REPONER** la providencia del 10 de noviembre de 2017, mediante la cual se modificó la liquidación del crédito presentada a folios 516 y 517, conforme lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO. MODIFICAR** la liquidación del crédito visto a folios 516 y 517 conforme la parte considerativa así:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
nov-15	\$ 752.036,00	24	\$90.244,32	\$ 842.280,32
dic-15	\$ 752.036,00	23	\$86.484,14	\$ 838.520,14
ene-16	\$ 799.277,00	22	\$87.920,47	\$ 887.197,47
feb-16	\$ 799.277,00	21	\$83.924,09	\$ 883.201,09
sep-17	\$ 855.226,39	2	\$8.552,26	\$ 863.778,65
oct-17	\$ 855.226,39	1	\$4.276,13	\$ 859.502,52
Gasto estudio Pablo-2016	\$ 2.912.500,00	11	\$160.187,50	\$ 3.072.687,50
Gasto estudio Daniela-2016	\$ 991.231,00	11	\$54.517,71	\$ 1.045.748,71
Gastos útiles	\$ 591.770,00	11	\$32.547,35	\$ 624.317,35
Gastos uniforme	\$ 172.500,00	11	\$9.487,50	\$ 181.987,50
Gasto estudio Daniela-2017	\$ 511.790,00	1	\$2.558,95	\$ 514.348,95
Liquidación a septiembre 2015				\$31.489.545,00
SUBTOTAL				\$ 42.103.115,20
Títulos entregados				\$18.703.374,86
<b>TOTAL</b>				<b>\$23.399.740,34</b>

**TOTAL DEUDA \$ 23.399.740,34**

Conforme establece el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : LUZ JENNY PRIETO MUÑOZ  
DEMANDADO : SANDRO ADRIÁN RICO MORALES  
RADICADO : 2014-00314  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

II. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora a folio 536, se accede a la misma, en consecuencia **OFÍCIESE** al pagador de INVIAS informándole que en adelante debe consignar en la cuenta personal de la señora LUZ JENNY PRIETO MUÑOZ, cuenta de ahorros número 603-87605-8 del Banco AV VILLAS lo correspondiente a la cuota de alimentos que para el presente año asciende a la suma de \$905.685 pesos.

Adviértasele que sigue vigente la medida de embargo sobre el salario del demandado en un porcentaje del 30% y que la misma se encuentra limitada a la suma de \$47.223.000, dineros que deberá seguir consignando a órdenes de este Juzgado a nombre de este proceso en el Banco Agrario de Colombia como tipo 1.

NOTIFÍQUESE

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 33 del

15 MAY 2018

  
LEIDY YULIEITH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria